

INFORME SECRETARIAL

Chinchiná, Caldas, Veinte (20) de junio de 2023.

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso para que decida lo pertinente, informándole que los codemandados Mélida Salgado de Mesa, Esther Julia Salgado Echeverry, Leonel Salgado Echeverry, quienes no se han notificado personalmente de la demanda, confirieron poder a un profesional del derecho, quien se pronunció sobre la notificación de los demandados.

La parte demandada adjunto memorial donde se evidencia diligencia de notificación por aviso conforme a los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso.

JESÚS ALBERTO OROZCO NARVÁEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Veinte (20) de junio de 2023

Rad. No. 2022 – 00319 - 00

Auto de sustanciación No. 254

Atendiendo el informe secretarial que antecede dentro de este proceso **VERBAL DIVISORIO** adelantado por **GLORIA STELLA TORO CASTAÑO** contra **LEONEL SALGADO ECHEVERRY, ESTHER JULIA SALGADO ECHEVERRY y MELIDA SALGADO DE MESA**, se considera:

1). En primer lugar, **SE LE RECONOCE PERSONERÍA AMPLIA Y SUFICIENTE** al **Dr. ANDRES MAURICIO VALBUENA TORRES (T.P. 129835 del C.S. de la J)** para obrar en este asunto

como vocero judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del mandato adjunto.

2). En segundo término, auscultado el memorial dirigido al plenario donde se informa de la notificación de la parte demandada, cumple manifestar que la diligencia de notificación adjunta no permite verificar primero, que se hayan enviado la citación de notificación y la notificación por aviso anexando la demanda y sus anexos y auto admisorio a la demandada en debida forma y segundo, imposibilita además corroborar su contenido, razón por la cual, aprobar dicha notificación podría a la postre vulnerar los derechos de contradicción y de defensa de los señores **LEONEL SALGADO ECHEVERRY, ESTHER JULIA SALGADO ECHEVERRY y MELIDA SALGADO DE MESA.**

3). A tono con lo anterior, como la parte codemandada ha otorgado poder a profesional del derecho para que la represente en la litis, tal y como quedo visto en el punto 1). de este proveído, por así autorizarlo el Art. 301 del C.G.del P. **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** dentro del plenario, a los señores **LEONEL SALGADO ECHEVERRY, ESTHER JULIA SALGADO ECHEVERRY y MELIDA SALGADO DE MESA** del auto que admitió la demanda de división.

Tras ello, **SE ORDENA** por secretaria, compartir a la parte accionada el respectivo expediente digital y a partir del día hábil siguiente a dicho envío, empezará a correr el término con que cuenta la parte pasiva de la litas para contestar la demanda (Art. 409 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS
JUEZ

**NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL No. 053 DEL 21 DE JUNIO DE
2023**